



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, Julio 17 del 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado: Camilo Botero Toro y Jessenia Botero Tascón
Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00090-00**

Palmira, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que por medio del proveído No. 783 del 02 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 03 de julio del presente año, fue inadmitida la presente demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizo pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real iniciada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 61. Hoy, 21 DE JULIO DE 2020.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del **SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.
Palmira, Julio 17 del 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Ronald Rengifo Yepes
Demandado: Leidy Catalina Agudelo Montoya
Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00096-00**

Palmira, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que por medio del proveído No. 782 del 02 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 03 de julio del presente año, fue inadmitida la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía iniciada por Ronald Rengifo Yepes, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 61. Hoy, 21 DE JULIO DE 2020.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, Julio 17 del 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular
Demandado: Luz Riascos Ortiz
Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00104-00**

Palmira, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que por medio del proveído No. 797 del 03 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 06 de julio del presente año, fue inadmitida la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía iniciada por Banco Popular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 61**. Hoy, **21 DE JULIO DE 2020**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, Julio 17 del 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Codinfer SAS y Gloria Patricia Londoño
Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00107-00**

Palmira, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que por medio del proveído No. 798 del 03 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 06 de julio del presente año, fue inadmitida la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizo pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía iniciada por Banco de Occidente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 61**. Hoy, **21 DE JULIO DE 2020**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, Julio 17 del 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Álvaro Hernán Morales
Demandado: Danelly Correa y Magnolia Idrobo Correa
Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00113-00**

Palmira, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que por medio del proveído No. 786 del 03 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 06 de julio del presente año, fue inadmitida la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía iniciada por Álvaro Hernán Morales, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 61. Hoy, 21 DE JULIO DE 2020.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, Julio 17 del 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Harold Cristóbal Ibarguen Moreno
Demandado: Yaqueline Rodríguez González
Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00116-00**

Palmira, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que por medio del proveído No. 785 del 03 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 06 de julio del presente año, fue inadmitida la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizo pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía iniciada por Harold Cristóbal Ibarguen Moreno, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 61**. Hoy, **21 DE JULIO DE 2020**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0913

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.

Demandado: Gloria Enid Mendoza Villamarin

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00651-00**

Palmira, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, cumplió con la carga procesal requerida por este Despacho mediante auto de sustanciación No. 086 del 6 de marzo de 2020; por lo que solicita el emplazamiento de la demandada GLORIA ENID MENDOZA VILLAMARIN, petición a la cual el Juzgado accederá.

En virtud de lo anterior, se dispondrá decretar el emplazamiento de la demandada **GLORIA ENID MENDOZA VILLAMARIN**, cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece:

“ARTICULO 10°. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deben de realizarse en aplicación al artículo 108 del C. General del Procesos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

1. **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada **GLORIA ENID MENDOZA VILLAMARIN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. **EJECUTORIADA** la presente providencia, procédase a ingresar los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 61. Hoy,
-21 DE JULIO DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

INFORME DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez, documento allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde aporta constancia de envió de citación para notificación personal dirigida al acreedor con garantía real BANCO DE OCCIDENTE, la cual fue recibida de manera satisfactoria, con fecha de entrega 04/03/2020.

Julio 17 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 0147

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: GEN CAR SUMINISTROS S.A.S. y OTRO.

Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00465-00**

Palmira, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Revisado el documento allegado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, con el cual aporta constancia de envió de CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida al acreedor con garantía real BANCO DE OCCIDENTE, a la Carrera 4° No. 07-61 de Cali, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del proceso, las cuales una vez examinadas se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo en mención.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 61. Hoy,
-21 DE JULIO DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0912

Proceso: Ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECARIO SIN SENTENCIA.**

Ref. TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Patricia Zapata Castro

Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00566-00

Palmira, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante con facultad expresa para recibir, con el cual pide la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, arguyendo que la parte demandada canceló las cuotas en mora adeudadas, solicitando por ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real Hipotecario, interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 860.034.313-7, contra PATRICIA ZAPATA CASTRO, identificada con C.C. 29.667.627, Por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: PERMITIR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CUARTO: .- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 61.
Hoy, -21 DE JULIO DE 2020.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de
la Rama Judicial.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)
[02-de-pequenas-causas-y-competencia-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)
[multiple-de-palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, Julio 17 del 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908

Proceso: Verbal Sumario- Restitución de Bien Inmueble
Demandante: Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo
Demandado: Gladys Tovar Varela
Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00075-00**

Palmira, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que por medio del proveído No. 758 del 01 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 02 de julio del presente año, fue inadmitida la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizo pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble iniciada por Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 61**. Hoy, **21 DE JULIO DE 2020**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria